

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Julio de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00347-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:54 p.m. del 27 de Julio de 2021 se suspendió para fallo y se reanuda siendo las 4:44 p.m.

Fin audiencia: 5:01 p.m. del 27 de Julio de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante *NAZLY MILENA ROYERO ELITIM*, su apoderada *ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ*, el ejecutado *ANGEL DAVID POLO CORDOBA* su apoderada *KAREN MARCELA CHINCHILLA CALDERON*

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las excepciones de mérito interpuestas por la parte y que denominó PAGO y PAGO PARCIAL, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$4.455.723**, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de septiembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

QUINTO: Sin condena en costas por estar compensadas las mismas.

SEXTO: Previo a remitir las diligencias a los Juzgados de Ejecución por secretaria y por el medio más expedito solicítese al pagador de la Universidad Popular del Cesar que de manera inmediata procedan a indicar el nombre del Despacho y número de cuenta, así como las constancias de consignación realizadas, puesto que a la fecha y una vez consultado el

portal del Banco Agrario no se vislumbra consignación a disposición de este despacho ni por los números de cedula de las partes ni tampoco por el número del expediente.

SEPTIMO: *Cumplido lo anterior remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales, cuando se reciba contestación por parte de la Universidad Popular del Cesar y los oficios colocando a disposición las medidas cautelares, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 5:01 p.m. del día 27 de julio de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado 031 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3231a69985852e493f661ae39f72432e1b6e05b0c669b8338847850d68888f9

Documento generado en 27/07/2021 06:06:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>